



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

El Expte. "R" N° 1307/85 sobre Reglamento de Becas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "C.S." N° 118/06, obrante a fs. 165/166 del expediente del Visto, se encomendó al Secretario de Extensión de la Universidad la convocatoria a la Comisión de Adjudicación de Becas para tratar la elaboración del nuevo Reglamento de Becas.

Que, durante el año 2007, tanto la Secretaría de Extensión Universitaria como los Centros de Estudiantes, Consiliarios y Facultades en las distintas Sedes de nuestra Universidad han trabajado arduamente en la elaboración de distintos proyectos de modificación del citado Reglamento.

Que, finalmente, se ha presentado a este Cuerpo un proyecto de modificación del citado Reglamento, y también se ha recibido aportes del cons. Aguirre y del Área de Servicio Social de la Universidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el SISTEMA DE BECAS DE APOYO AL ESTUDIO y su correspondiente Anexo I, los que se incorporan como Anexo y forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 106 y toda otra Norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 114

UNPSJB

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO

SISTEMA DE BECAS DE APOYO AL ESTUDIO

CAPITULO 1 – DEL MARCO GENERAL

Artículo 1º: El presente Reglamento y su correspondiente Anexo I, regirá términos, formas y modalidades de otorgamiento de becas para todos los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB).

Ante el caso de falta de precisiones, la reglamentación se interpretará a favor de los aspirantes y/o adjudicatarios del beneficio. Contribuirán al logro de este objetivo todas aquellas personas que posean responsabilidad institucional en la aplicación de la presente norma, con el propósito de brindar previsibilidad al sistema de becas, dado que no se puede regularizar taxativamente las necesidades sociales y económicas de las personas.

Artículo 2º: Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, a aquellos alumnos que cursen o aspiren cursar carreras que se dicten en la UNPSJB y que, careciendo de recursos económicos suficientes, cumplan con las condiciones académicas y administrativas, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3º: Se denomina "beca" a toda ayuda económica y/o servicios de carácter complementario, destinada a satisfacer necesidades que posean los alumnos y que le posibiliten proseguir con sus actividades académicas.

El sistema de becas tiene los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso y prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que tengan:

- Un nivel académico y regularidad en los estudios, acorde con las exigencias del presente Reglamento.
- Una situación socioeconómica tal, que le dificulte solventar las erogaciones inherentes al cursado de sus estudios.

b) Estimular en el alumno el mejoramiento de su rendimiento académico.

c) Motivar al alumno a la superación de circunstancias adversas a su desempeño académico, a través de una contención profesional socio afectiva, que permita al estudiante el óptimo reconocimiento de recursos internos, personales, socio-ambientales e institucionales.

Artículo 4º: Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible, siendo incompatibles con otros beneficios de similares características.

Artículo 5º: A los fines del presente Reglamento podrán postularse a los beneficios del sistema de becas, las siguientes categorías de alumnos:

a) Alumno ingresante: Es aquel que ha cumplimentado: 1) todos los trámites administrativos de inscripción en la Universidad; 2) las condiciones de admisión establecidas por las Unidades Académicas correspondientes; y 3) la aprobación del ciclo completo de enseñanza media o su equivalente.

b) Alumno regular: Es aquel que reúne los requisitos y condiciones de regularidad, según lo establecen las respectivas reglamentaciones de cada Facultad.

Artículo 6º: Se establecen los siguientes tipos de becas, a las que podrá acceder el solicitante:

a) BECA DE AYUDA ECONOMICA: Consiste en un apoyo económico, con el objeto de ayudar al estudiante a cubrir los gastos originados en los estudios superiores.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...02.- (Anexo)

- b) BECA DE ALOJAMIENTO:** Consiste en la asignación de una plaza en los alojamientos de la Universidad al estudiante cuyo grupo familiar resida a una distancia de cincuenta (50) kilómetros o más de la Unidad Académica o Sede de la Universidad donde cursará sus estudios.
- c) BECA PARA COPIA:** Consiste en la entrega de una orden para la impresión de un determinado número de fotocopias de material de estudio.
- d) BECA PARA TRANSPORTE:** Consiste en el otorgamiento de bonos estudiantiles de órdenes de pasajes urbano e interurbano. Tiene por finalidad atender el traslado de alumnos en los períodos de cursado de las carreras.
- e) BECA PARA COMEDOR:** Consiste en asignar un abono que autoriza al alumno al uso del servicio.
- f) BECAS DE EMERGENCIA:** Consiste en el otorgamiento de becas de ayuda ante situaciones de emergencia para estudiantes universitarios, a los efectos de no entorpecer la normal continuidad de sus estudios.

CAPITULO 2: DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS

Artículo 7º: Los estudiantes que se postulan a ser beneficiarios del sistema de becas de la Universidad deberán cumplimentar los siguientes requisitos de admisión:

- a)** Ser alumno de alguna de las carreras de cursado regular que se dictan en la UNPSJB, a excepción de las carreras de posgrado.
- b)** Haber finalizado los estudios correspondientes al ciclo medio y/o polimodal o estar comprendido dentro de los alcances de la Ordenanza "C.S." N° 113 en el caso de becas para alumnos ingresantes.
- c)** Cumplir con los trámites de inscripción en la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- d)** Satisfacer las condiciones que establece el presente Reglamento.
Se tratan los incisos h) e i) en forma conjunta.
- e)** Cumplimentar la entrevista establecida por el Área de Servicio Social de la Universidad en los turnos y fechas predeterminados, respetando la metodología de aplicación establecida en el llenado de los formularios exigidos, los que tendrán carácter de declaración jurada.
- f)** Acreditar la documentación requerida para el cumplimiento de su postulación que a continuación se detalla:

f.1. Documentación de presentación única:

- Foto tipo carnet
- Copia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Visa, o documentación equivalente.
- Copia de la documentación que acredite el cumplimiento del Artículo 7 b) del presente Reglamento.
- Certificación de nacimiento en caso de tener hijos.
- Copia de certificación de propiedades de bienes (automóvil, vivienda, otros).

f.2. Documentación de actualización para la presentación anual de la renovación del beneficio:

- Copia del último recibo de sueldo del estudiante, en caso de mantener una relación laboral, o bien declaración jurada de ingresos en caso de ser trabajador independiente.
- Copia del último recibo de sueldo de cada integrante del grupo familiar que trabaje en relación de dependencia.
- Presentar información sumaria o declaración jurada, tramitada ante juzgado de paz o autoridad competente de las respectivas localidades de origen, donde se deje constancia de la actividad laboral



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...03.- (Anexo).

desarrollada y los ingresos mensuales percibidos por el grupo familiar, para el caso de trabajadores autónomos/ independientes.

- Certificación de alumno ingresante o regular, según corresponda.
- Certificado Analítico Provisorio, en el caso de estudiantes que se encuentren cursando carreras.
- Copia del contrato de alquiler y/o recibo del último pago, en caso de corresponder, adjuntando copia de la totalidad de los servicios que abona.
- Certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad policial, para el caso de estudiantes que soliciten la beca de alojamiento.
- Certificado de salud, emitido por profesional médico, para la presentación de solicitudes de becas alojamiento ante el Área de Servicio Social de la Universidad, el cual será archivado con carácter reservado.
- Certificado de aportes otorgado por ANSES de cada uno de los miembros del grupo familiar y/o conviviente, que se encuentren habilitados legalmente para desempeñar actividad laboral.

A los efectos de cumplimentar la presentación de la documentación requerida, los estudiantes que se postulan como beneficiarios del sistema de becas, podrán solicitar ayuda y guía en los distintos Centros de Estudiantes y en dependencias de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad o en aquellos ámbitos que determine la respectiva Delegación Zonal. Ante situaciones de excepción, la Dirección de Becas podrá requerir información específica de los alumnos a las diferentes Unidades Académicas.

CAPITULO 3: DE LA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LOS BENEFICIOS DE BECAS

Artículo 8º: Las inscripciones y renovaciones de los beneficios de becas, se realizarán en la Dirección de Becas y/o en la dependencia que se determine en cada Sede de la Universidad. Los plazos para cumplimentar estas tramitaciones, tendrán amplia difusión por los medios de comunicación orales y escritos de la región.

Artículo 9º: El alumno postulante a recibir el beneficio de beca podrá solicitar su inscripción hasta un máximo de tres (3) categorías o tipos de beca. Así mismo deberá indicar en el formulario de inscripción respectivo, el orden de prioridad que otorga a cada presentación.

Artículo 10º: El alumno que renueva una beca deberá, además de cumplimentar la documentación de actualización anual requerida para la presentación de la renovación del beneficio, acreditar el rendimiento académico que en cada caso se exija.

Artículo 11º: Para la renovación de los beneficios el alumno en carrera deberá mantener su regularidad, entendiéndose por alumno regular aquél que aprobó dos (2) materias en el ciclo académico anterior.

Artículo 12º: Se establece que el período académico comienza el 1º de abril y finaliza el 31 de marzo del siguiente año.

Artículo 13º: Los beneficios de becas se extenderán hasta un máximo de cincuenta por ciento (50 %) por encima de la duración teórica de las carreras, tiempo que se computará a partir del ingreso del alumno a la misma.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...04.- (Anexo).

CAPITULO 4: DE LA ADJUDICACION

Artículo 14°: Vencido el plazo de convocatoria a inscripciones, se aplicará el procedimiento que se establece a continuación:

a) La Dirección de Bienestar Estudiantil, o el ámbito que determine la respectiva Delegación Zonal en cada Sede de la Universidad, recopilará la documentación presentada por los postulantes y renovantes del sistema de becas. Este organismo se encargará de controlar que los estudiantes presentantes cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para acceder al beneficio, documentación que una vez verificada enviará al Área de Servicio Social de la Universidad, ordenada en listados según el tipo de beca solicitado.

b) El Área de Servicio Social, en base a la documentación aportada por la Dirección de Bienestar Estudiantil, procederá a:

b.1: Organizar y distribuir turnos para la realización de entrevistas personales con los estudiantes que se postulan para recibir el beneficio de becas. Este Área de Servicio Social será el encargado de implementar la evaluación socioeconómica y académica de cada uno de los estudiantes, tomando como elementos de base la información relevada en las entrevistas y la documentación presentada por el alumno. Si lo considera pertinente, a los efectos de producir la recomendación de acceso al beneficio, podrá solicitar ampliación de documentación aportada.

b.2: Evaluar la información recibida, adjudicando puntaje de ponderación en función de la situación socioeconómica y académica de cada estudiante que se postula a recibir el beneficio, lo cual posibilitará la elaboración de un orden de mérito para acceder a cada una de las categorías de becas, de conformidad a las pautas y requisitos establecidos por el presente Reglamento. En base a la información analizada, confeccionará los informes sociales con el propósito de dejar constancia de la labor realizada y de la situación social y académica de cada estudiante.

b.3: Enviar a la Secretaría de Extensión Universitaria el listado de recomendación para la adjudicación del beneficio de becas en sus distintos tipos. La Secretaría presentará ante la Comisión de Becas que corresponda, la documentación elaborada por el Área de Servicio Social, con los eventuales aportes y observaciones de su parte.

c) Las respectivas Comisiones de Becas evaluarán la documentación remitida por la Secretaría de Extensión Universitaria, tomando para ello como base el Informe de Recomendación elaborado por el Área de Servicio Social y las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 15°: La adjudicación de las becas otorgadas se hará mediante Resolución Rectoral, la cual se deberá informar a los beneficiarios dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del citado acto resolutivo. Dicha información deberá tener amplia difusión.

CAPITULO 5: DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 16°: La creación de la Comisión de Becas tiene como objetivo ampliar los canales de participación de los actores involucrados en la distribución y el control de los recursos económicos asignados por la Universidad en concepto de becas para sus estudiantes.

Artículo 17°: Las Comisiones de Becas estarán conformada por:

a) Un (1) representante Docente Titular por cada Facultad y dos (2) en carácter de suplentes, designados por el Decano de su respectiva Facultad en cada una de sus Sedes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...05.- (Anexo).

- b) Un (1) representante Alumno por cada Facultad, que se complementará con dos (2) suplentes, designados por la Comisión Directiva da cada Centro de Estudiantes.
- c) Dos (2) representantes de la Dirección de Bienestar Estudiantil, designados por el Secretario de Extensión Universitaria en cada sede de la Universidad.
- d) El Secretario de Bienestar Estudiantil de la Federación Universitaria Patagónica –F.U.P- o quien éste designe en su reemplazo en cada Sede de la Universidad.
- e) Un (1) alumno adjudicatario de, al menos, un (1) beneficio de becas en cada Sede, elegido mediante asamblea de beneficiarios convocada por la Federación Universitaria Patagónica.

Artículo 18°: En cada Sede de la Universidad se constituirá una Comisión de Becas. La designación de los integrantes de cada Comisión de Becas será por el término de un (1) año, que coincidirá con la duración del ciclo lectivo, pudiendo ser designados en otros períodos.

Artículo 19°: Cada representante que integra la Comisión de Becas tendrá voz y voto en sus deliberaciones. A los efectos de coordinar el funcionamiento de la Comisión, elegirán entre ellos un presidente y un secretario, quienes actuarán durante un (1) semestre en los períodos abril-agosto y septiembre-marzo de cada año.

Artículo 20°: Los representantes de la Comisión de Becas serán ratificados por Resolución del Consejo Superior.

Artículo 21°: Las Comisiones de Becas contarán con el asesoramiento permanente del personal técnico profesional de Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Extensión Universitaria y del Servicio Jurídico de la institución.

Artículo 22°: Son funciones de las Comisiones de Becas:

- a) Auditar, analizar y proponer la adjudicación de las solicitudes presentadas por los alumnos, de acuerdo a los procedimientos y requerimientos fijados por el presente reglamento, tomando para ello como elemento de base al Informe de Recomendación elaborado por el Área de Servicio Social.
- b) Disponer la baja de un beneficio de beca y adjudicarlo a un nuevo postulante, cuando ello resulte menester. Este procedimiento de nueva adjudicación, se realizará respetando el orden de mérito oportunamente establecido.
- c) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades presupuestarias para la partida específica de becas, de acuerdo a los estudios y análisis que haya confeccionado, a partir de datos aportados por la Dirección de Bienestar Estudiantil. Dicha propuesta presupuestaria estará elaborada en base a una tendencia histórica del sistema de becas, ajustada por la variación de matrícula de los ingresantes y el comportamiento de la demanda del rubro becas que se verificó en la última convocatoria. Esta solicitud presupuestaria, tomará además como referencia los siguientes indicadores:
 - c 1) El cuadro demostrativo de cupos solicitados por cada tipo de beca y el costo parcial y total de las mismas, especificado por categorías del beneficio con sus respectivos períodos de vigencia
 - c 2) Un análisis comparativo de altas y bajas del periodo anterior, discriminado por categoría de beca.
- d) Proponer anualmente el número de becas según el presupuesto solicitado. En caso de insuficiencia del mismo, se hará una primera distribución hasta completar el presupuesto asignado a la partida becas.
- e) Solicitar la anexión de elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones de Becas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...06.- (Anexo).

- f) Resolver las excepciones, en los casos debidamente fundados, de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento.
- g) Resolver toda situación relacionada con el tema becas y que no esté prevista en la presente reglamentación.
- h) Aplicar sanciones previstas por esta norma.
- i) Proponer modificaciones al Reglamento de Becas, cuando lo considere necesario y pertinente.
- j) Ejercer la función de contralor de la calidad de los beneficios de becas. A tal fin, podrá implementar encuestas u otros instrumentos que permitan medir el grado de respuesta y satisfacción en la entrega de los beneficios, como así también el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Reglamento de Becas.
- k) Recibir y dar cauce en todo momento a cualquier tipo de solicitud, sugerencia y/o reclamo por parte de los beneficiarios y/o aspirantes a recibir beneficios del sistema de becas.

Artículo 23°: Las Comisiones de Becas ajustarán su funcionamiento interno a las siguientes pautas:

- a) La Comisión de Becas se reunirá aproximadamente cada quince (15) días, pudiendo sus integrantes convocar a reuniones extraordinarias, de acuerdo a las necesidades de la Comisión.
- b) La citación a sesiones las realizará la Dirección de Bienestar Estudiantil o el ámbito que lo represente en las distintas Sedes, por lo menos con cuarenta y ocho (48) hs. de anticipación. En la citación se hará constar los puntos a tratar.
- c) Las reuniones serán de carácter obligatorio para los integrantes de cada Comisión. Ante comunicación de imposibilidad de asistir de parte de un representante titular, será reemplazado por el suplente correspondiente.
- d) Las sesiones serán públicas, y tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con el quórum suficiente para poder sesionar, y transcurridos treinta (30) minutos, la Comisión podrá sesionar con los integrantes presentes, pero las decisiones que se tomen serán ad referendum de la próxima reunión de Comisión. En cada reunión se labrará el Acta correspondiente.
- e) En caso de ausencia del Presidente reemplazará al mismo uno de los miembros presentes, a elección del resto de los representantes. De igual forma se procederá con el Secretario.
- f) Aquellos asuntos que pudieran plantearse y que no estuvieran previstos en el presente Reglamento, serán puestos a consideración de la Comisión de Becas correspondiente, quien elevará un dictamen al Secretario de Extensión Universitaria.
- g) La inasistencia injustificada del titular y/o suplente por dos reuniones consecutivas o tres alternadas, será causa de cesación en el cargo, lo cual será comunicado a las autoridades que los hubieran designado. Agotado el número de suplentes, se solicitará el reemplazo correspondiente.

CAPITULO 6: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 24°: Los estudiantes beneficiarios del sistema deberán mantener una actividad académica acorde a su condición de becario, asumiendo la responsabilidad social como actores involucrados en el uso de los recursos del Estado.

Artículo 25°: El alumno beneficiario deberá notificar al Área de Servicio Social cualquier cambio de su situación particular y/o familiar, que implique una modificación sustancial de la información brindada al



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...07.- (Anexo).

momento de su inscripción, en un lapso no mayor de quince (15) días. A tal fin, presentará ante la Dirección de Becas la documentación que acredite su nuevo estado de situación, a fin de incorporarla en su legajo.

Artículo 26°: El alumno deberá informar, en los plazos previstos y aportando el fundamento, la certificación o documentación que corresponda, los siguientes cambios de situación:

- a) Cambio de domicilio
- b) Enfermedad prolongada, que pudiera entorpecer la normal marcha de sus estudios.
- c) Enfermedad prolongada de alguno de los miembros de su grupo familiar conviviente y que pudiera justificar inconvenientes en el avance de sus estudios.
- d) La asignación de becas otorgadas, bajo el mismo concepto, por organismos públicos y/o privados. En este caso, el beneficiario deberá optar por una de ellas, salvo que se trate de una Beca de Alojamiento.
- e) Modificación de su situación socioeconómica.
- f) Modificación de la composición familiar.
- g) Cambio de situación personal.
- h) Abandono y/o suspensión de los estudios o cambio de carrera.
- i) Finalización de carrera.
- j) Cualquier otro problema o circunstancia que pudiera obstaculizar el regular cursado y desarrollo de sus estudios.

Artículo 27° El control y evaluación académica será realizado por el Área de Servicio Social, durante el período de la adjudicación del beneficio, ámbito que establecerá los plazos de presentación que estime necesarios. Estas presentaciones tienen carácter obligatorio y su incumplimiento podrá ser causal de baja del beneficio percibido.

CAPITULO 7: DE LAS LIMITACIONES PARA SER BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Artículo 28°: Si un alumno, beneficiario de beca, ha decidido un cambio de carrera y por tal razón, transcurrido el año lectivo no se encontrara en condiciones académicas para renovar el beneficio, podrá inscribirse nuevamente en el periodo correspondiente para ser beneficiario del sistema de becas. En esta condición, se lo considerará como alumno ingresante a la nueva carrera y deberá volver a inscribirse y cumplimentar los requisitos como alumno ingresante al sistema de becas. Sólo se aceptará un cambio de carrera a los efectos de ser beneficiario de esta excepción.

Artículo 29°: Es incompatible percibir el beneficio de una beca otorgada por la UNPSJB con beneficios similares otorgados por otra institución, sea privada o pública, nacional, provincial o municipal. En caso de que se produzca coincidencia de este beneficio, el alumno deberá optar por alguna de ellas y, de no hacerlo, la Dirección de Becas, previa notificación al alumno, actuará de oficio dando de baja al beneficiario de la beca interna.

Artículo 30°: Un estudiante podrá renovar beca, en condiciones de excepción, sólo por una vez. Esta excepción deberá ser aprobada por la respectiva Comisión de Becas con informe previo del Área de Servicio Social.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...08.- (Anexo).

CAPITULO 8: DE LAS SANCIONES

Artículo 31°: El procedimiento para la adjudicación de becas tiene carácter público. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá impugnar el orden de mérito de los postulantes, mediante nota fundada y pruebas de carácter irrefutables, dirigidos a la Comisión de Becas que corresponda. Del mismo modo, antes de aplicar las sanciones correspondientes, el beneficiario tendrá derecho a efectuar su descargo ante dicha Comisión.

Artículo 32°: Para el presente Reglamento se estipulan las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del beneficio de la beca en forma temporal o definitiva.
- b) Reintegro de lo cobrado indebidamente según las normas legales vigentes.
- c) Anulación y /o caducidad del beneficio otorgado.

Artículo 33°: La aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el presente Reglamento se incorporará al legajo del becario que obra en la Dirección de Becas.

Artículo 34°: La falsedad y/u omisión de datos consignados en la solicitud de beca, hará pasible al firmante del beneficio de la exclusión automática del beneficio al que se postula, además de poder generar otro tipo de sanciones de orden administrativo y/o judicial.

Artículo 35°: La sanción de anulación del beneficio otorgado traerá como consecuencia la inhabilitación para acceder a cualquier otro tipo de becas en el ámbito de la UNPSJB.

Artículo 36°: El incumplimiento a los controles académicos establecidos, en tiempo y forma, serán pasibles de:

- a) En primera instancia, la suspensión del usufructo de la beca -en todos sus tipos y categorías- durante un mes, a excepción de las becas de alojamiento.
- b) En segunda instancia de incumplimiento de dicha exigencia, y transcurridos quince (15) días de la fecha prevista, se procederá de oficio a dar de baja del sistema al beneficiario.

CAPITULO 9: DE LA CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Artículo 37°: Los estudiantes dejarán de gozar del beneficio de la beca otorgada para cualquier categoría, si se comprobara alguna de las denuncias formuladas ante la Comisión de Becas respecto a incumplimiento, falsedad u omisión de los requisitos establecidos para la continuidad del beneficio.

Artículo 38°: La caducidad del usufructo de la beca será dispuesta por la misma autoridad otorgante en los siguientes casos:

- a) Por finalización del periodo de duración de la beca.
- b) Por no presentación a la entrega de la beca (para cualquiera de sus categorías) en un plazo de sesenta (60) días, excepto causales justificadas a evaluar por la respectiva Comisión de Becas.
- c) Por la no ocupación de la plaza en el caso de la beca alojamiento, debidamente corroborada por la Dirección de Bienestar y aprobada por la Comisión de Becas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 114

//...09.- (Anexo).

- d)** Cuando se comprobare transgresiones o incumplimiento al Reglamento Interno que regulan la convivencia en los alojamientos universitarios.
- e)** Por finalización de carrera. El alumno deberá informar inmediatamente dicha circunstancia a la Dirección de Becas, de lo contrario se lo considerará comprendido en las causales de falsedad u omisión.
- f)** Por renuncia escrita del beneficiario.
- g)** Por fallecimiento, incapacidad sobreviviente o inhabilitación del becario.
- h)** Por modificación de la situación socioeconómica que determinó la adjudicación del beneficio.
- i)** Por incumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos académicos establecidos.
- j)** Por abandono de estudios.
- k)** Por no concurrir a la Dirección de Bienestar para realizar trámites de inscripción para la renovación del beneficio.
- l)** Por no cumplimentar los requisitos de admisibilidad en la instancia de renovación del beneficio.

Artículo 39°: Las vacantes que se produzcan por aplicación de una causal de caducidad, serán inmediatamente cubiertas con los aspirantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha que fije la resolución para la respectiva baja y hasta la finalización del periodo correspondiente.

Artículo 40°: El alumno becado que no cumpla con lo establecido en las disposiciones generales respecto a la información de alguna modificación de su situación personal o familiar, será sancionado con suspensión del beneficio hasta tanto no regularice su situación y, de persistir en el incumplimiento, con la caducidad de la beca.

CAPITULO 10: DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 41°: Será autoridad de aplicación del presente Reglamento la Secretaria de Extensión y Bienestar Universitario con las siguientes facultades y obligaciones:

- a)** Convocar a inscripción de becas reguladas por el presente Reglamento durante el año calendario.
- b)** Proceder al análisis y evaluación socioeconómica y académica de los postulantes, que estará cargo del Servicio Social, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- c)** Requerir los informes a los profesionales del área y de las unidades académicas a efectos de supervisar el seguimiento y apoyatura brindada a los alumnos incorporados al Sistema de Becas.
- d)** Dar amplia difusión a la convocatoria a inscripción de becas, de acuerdo a los plazos fijados.
- e)** Garantizar el seguimiento y apoyatura profesional a los beneficiarios del sistema.
- f)** Informar a la Comisión de Becas toda modificación en la situación de los becarios del sistema en tiempo y forma.
- g)** Elevar a las Comisiones de Becas informes periódicos que produzcan los profesionales actuantes del cuerpo de Trabajadores Sociales y sugerir propuestas que tiendan al mejor desarrollo y optimización del sistema.
- h)** Realizar las gestiones necesarias para la efectiva prestación de los beneficios, viabilizando y tratando de optimizar la agilización del sistema administrativo.
- i)** La Secretaría de Extensión Universitaria implementará un sistema de auditoria con el objeto de supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las distintas Comisiones de Becas, verificando el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento. Para ello la Secretaría de Extensión designará un funcionario y solicitará a la Federación Universitaria Patagónica que nombre un alumno para que -en forma



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 114

//...10.- (Anexo).

conjunta- realicen los informes requeridos. Dichos informes serán elaborados: uno, en la primera parte del ciclo lectivo al momento de la adjudicación de las primeras becas y, el siguiente, en la segunda parte del año. La Secretaría realizará devoluciones de los informes presentados a cada Comisión de Beca, a fin de viabilizar sugerencias y observaciones, si fuera necesario.

Artículo 42°: Corresponde al Consejo Superior, aprobar anualmente la partida asignada a becas, en la sesión correspondiente al tratamiento de la distribución interna del presupuesto, contando para ello con la propuesta elaborada por las Comisiones de Becas. La asignación anual a becas no podrá ser inferior al monto aprobado para el año anterior.

CAPITULO 11: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 43°: Las situaciones no previstas expresa o implícitamente en el presente Reglamento serán resueltas por las respectivas Comisiones de Becas y teniendo en cuenta el Artículo 1°.

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO I - SISTEMA DE BECAS DE APOYO AL ESTUDIO

1. BECA DE AYUDA ECONOMICA

Son aquellas que brindan una prestación dineraria con el objetivo de apoyar al estudiante en los gastos originados por los estudios superiores. La asignación que se establezca para este beneficio no podrá ser inferior a la establecida para el año anterior.

1.1 Características y condiciones

Se otorgarán becas completas y becas parciales de ayuda económica en función de atender situaciones personales de los alumnos y con el objeto de extender el beneficio hacia una mayor cantidad de estudiantes. El monto de las becas completas de ayuda económica será el que establezca, en cada oportunidad, el Ministerio de Educación de la Nación o el de la Provincia del Chubut -el mayor importe que fije cada organismo- más el adicional por zona desfavorable que perciban los agentes docentes de la Universidad. Las becas parciales tenderán una asignación igual al mayor valor de las becas que establezcan los organismos educativos citados. La cuota y formas de pago serán mensuales. La Secretaría Administrativa será la encargada de abonar la beca a nombre del beneficiario.

1.2 Fecha de inscripción

Los alumnos que se encuentran cursando carreras podrán preinscribirse en el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Realizarán la inscripción definitiva entre el 1° de febrero y el 31 de marzo del año siguiente, debiendo completar en este período la documentación requerida.

Los alumnos ingresantes se inscribirán durante los meses de febrero y marzo del año correspondiente al inicio de su carrera universitaria.

1.3 Período de vigencia

Tendrán vigencia por diez (10) meses de mayo a abril inclusive del año siguiente, a excepción de los meses de diciembre y enero. Las mensualidades correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril incrementarán su valor en un tercio (1/3).

1.4 Renovación

A los efectos de poder renovar el beneficio de beca percibido, los alumnos deberán cumplir las condiciones referidas a requisitos generales, inscripción y renovación de becas fijados en el presente Reglamento. Deberá completar, además, una nueva declaración jurada, como así también acreditar su situación socioeconómica y académica.

1.5 Prioridad

Tendrán prioridad para acceder a la Beca de Ayuda Económica aquellos estudiantes con capacidades diferentes, de acuerdo a la Ley 22.431 (en su Art. 2 del Capítulo I), que cumplan con los requisitos generales establecidos.

2. BECA DE ALOJAMIENTO

Consiste en otorgar a los estudiantes una plaza en los alojamientos de la Universidad. El beneficio de alojamiento será totalmente gratuito, siendo la Secretaría de Extensión Universitaria la que asuma la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...02.- (Anexo I - Sistema de Becas de Apoyo al Estudio).

responsabilidad del mantenimiento y mejora en las condiciones de habitabilidad, como así también la del otorgamiento de los servicios necesarios.

2.1 Prioridad

Se establece el siguiente orden de prioridad en la ocupación de las plazas:

- a) Estudiantes que hayan sido beneficiarios de una beca de alojamiento en el ciclo lectivo anterior y que soliciten la renovación del beneficio, cumpliendo previamente los requisitos y condiciones del presente Reglamento.
- b) Estudiantes que habiendo comenzado sus estudios en una Sede deban completarlos en otra que cuente con alojamiento universitario y que simultáneamente satisfagan las condiciones y requisitos reglamentarios para acceder a este beneficio.
- c) Estudiantes que provengan de localidades del interior de las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Río Negro.
- d) Estudiantes provenientes del resto del país.
- e) Estudiantes de la localidad que, por causas justificadas, soliciten una plaza.

2.2 Reglamento Interno

A los fines de regular las normas internas y optimizar la convivencia entre los grupos de residentes de cada alojamiento, regirá un Reglamento Interno que deberá ser conocido y cumplido por todos los residentes, el que no podrá entrar en contradicción con el presente Reglamento.

2.3 Servicios a proveer

La Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, se responsabilizará de proveer los siguientes elementos y del mantenimiento de los espacios comunes:

- a) En las habitaciones proveerá: mesa, camas individuales o cuquetas, colchones, placard, mesa de luz y sillas.
- b) En los espacios comunes internos y externos proveerá: el mobiliario necesario y los servicios de agua fría y caliente, energía eléctrica e iluminación, gas y calefacción. Mantendrá en correcto funcionamiento las instalaciones de baños y estufas.
- c) Sobre los espacios comunes, incluidos los accesos y veredas perimetrales, brindará un servicio de limpieza con una frecuencia mínima de tres (3) veces por semana en cada alojamiento, no así en las habitaciones cuya limpieza estará a cargo de los ocupantes.
- d) Desinfectar y fumigar la totalidad de los albergues durante el mes de enero de cada año. Dispondrá también el personal necesario para el mantenimiento de los alojamientos, con modalidades que serán del conocimiento de los residentes, contemplando en particular las situaciones de emergencia.

2.4 Seguridad en los alojamientos

Los alojamientos deberán contar con las condiciones necesarias de seguridad, tales como matafuegos, salidas de emergencia y todas aquellas que se consideren adecuadas para garantizar la seguridad de los residentes. Estos elementos deberán estar en correcto estado de funcionamiento.

2.5 Cargos y mobiliario

Cada residente tendrá a su cargo todos los muebles que se encuentran en la habitación asignada. Con este fin firmará la planilla de cargos correspondientes, trámite que estará a cargo de la Dirección de Becas, ante quien responderá por el estado de conservación de los mismos cuando le sea requerido y antes de desalojar



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...03.- (Anexo I - Sistema de Becas de Apoyo al Estudio).

definitivamente la plaza. No podrán reemplazarse las cerraduras de las puertas de las habitaciones, accesos, ni otras puertas internas del alojamiento.

2.6 Distribución de plazas

El Área de Servicio Social procederá a elaborar, al comienzo de cada año, un informe referido a la distribución de plazas teniendo en cuenta la disponibilidad de alojamientos, el nivel de ocupación, la afinidad de carreras entre ocupantes, la procedencia y situaciones de convivencia entre los residentes. Ante causas debidamente justificadas, podrá disponer el traslado o redistribución de los residentes, quienes no están autorizados a cambiarse de habitación, ni brindar alojamiento por cuenta propia.

2.7 Vigencia del beneficio

La Beca de Alojamiento se mantendrá vigente durante el ciclo lectivo al que se ha postulado el beneficiario, comprendido entre el 01 de abril de cada año y el 31 de marzo del siguiente. La inscripción al beneficio se mantendrá abierta mientras se registre disponibilidad de plazas en los alojamientos.

Si bien durante el mes de enero los alojamientos se encuentran cerrados a los fines de su desinfección, la Secretaría de Extensión Universitaria, en casos debidamente justificados, habilitará alojamientos durante este período de receso para que los becados permanezcan en una de las residencias universitarias.

2.8 Obligaciones de los residentes

Los alumnos residentes deberán:

- a)** Velar por el mantenimiento del orden y la higiene dentro de sus habitaciones y los lugares de uso común del alojamiento.
- b)** Cuidar los objetos, muebles e instalaciones del alojamiento. En caso de deterioro no proveniente del uso normal deberá reponer o reparar el bien afectado.
- c)** Evitar la creación de situaciones que alteren la tranquilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y descanso.
- d)** Colaborar con las autoridades en todo lo que haga al funcionamiento, mantenimiento y mejora del servicio de alojamiento.
- e)** Ajustarse a las normas éticas y morales propias de la buena conducta, guardando el debido respeto por sus condiscípulos y por el resto de la comunidad.
- f)** Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Becas con su respectivo Anexo I y el Reglamento Interno que rige para los residentes.
- g)** Guardar responsabilidad, economicidad y racionalidad en el uso de los servicios de los que se dispone en el alojamiento como gas, energía eléctrica, agua, teléfono, etc.
- h)** Informar al Área Servicio Social cuando el estudiante debiera ausentarse del alojamiento por un período de más de diez (10) días corridos.

2.9 Renovación

A los efectos de poder renovar el beneficio de beca percibido, los alumnos deberán cumplir las condiciones referidas a requisitos generales, inscripción y renovación de becas fijados en el presente Reglamento.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 114

//...04.- (Anexo I - Sistema de Becas de Apoyo al Estudio).

3. BECA PARA COPIAS

Consiste en la entrega, a estudiantes, de una orden para la impresión de un determinado número de copias de material de estudio y por cierto período.

3.1 Características y condiciones

Cada beneficiario tendrá un cupo de cien (100) copias mensuales para la impresión de material de estudio y un máximo de mil (1000) copias a distribuir entre los meses de marzo a diciembre de cada año. Podrá contar con un cupo mensual mayor de copias, siempre que lo autorice cada Centro de Estudiantes.

La Secretaría de Extensión Universitaria acordará, con cada Centro de Estudiantes, el pago mensual del cupo asignado a becarios correspondiente a este beneficio.

3.2 Período de inscripción

Los alumnos ingresantes y que se encuentren cursando carreras, podrán inscribirse durante el mes de marzo de cada año en dependencias de la Dirección de Becas o en aquellos ámbitos donde lo establezca la respectiva Delegación Zonal en cada Sede.

Se abrirá una segunda inscripción, en el mes de agosto de cada año, para nuevos postulantes.

3.3 Vigencia del beneficio

La beca para copias tiene una vigencia de marzo de diciembre de cada año. Se abrirá una segunda inscripción en el mes de agosto de cada año para nuevos postulantes, debiendo estos cumplir con las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de becas.

3.4 Renovación

Podrán aspirar a la renovación del beneficio aquellos alumnos que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

4. BECA PARA TRANSPORTE

Consiste en el otorgamiento de órdenes de pasajes al costo actualizado del transporte colectivo urbano e interurbano y correspondiente al bono escolar. Tiene por finalidad posibilitar la movilidad de los alumnos hacia la Universidad en época del cursado de asignaturas de sus respectivas carreras.

4.1 Características y condiciones

Cada estudiante recibirá órdenes de pasajes hasta un máximo de ochenta (80) órdenes de pasajes mensuales o modalidad equivalente, según sus posibilidades de acceso a la Universidad y teniendo en cuenta el recorrido de las distintas líneas de transporte urbano e interurbano, como así también el lugar de residencia del estudiante.

4.2 Período de inscripción

El alumno que se postule para recibir este beneficio, deberá inscribirse en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Becas o en aquellos ámbitos donde lo establezca la respectiva Delegación Zonal en cada Sede. El estudiante deberá satisfacer las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de becas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 114

//...05.- (Anexo I - Sistema de Becas de Apoyo al Estudio).

4.3 Vigencia del beneficio

La duración del beneficio será de marzo a diciembre. Se abrirá una segunda inscripción en el mes de agosto de cada año para nuevos postulantes, debiendo estos cumplir con las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de becas.

4.4 Renovación

Rigen las condiciones de renovación especificadas en el presente Reglamento.

5. BECA PARA COMEDOR

Consiste en la asignación de un abono que autoriza al alumno a utilizar el servicio proporcionado por el Comedor Universitario durante el lapso en los que se encuentren habilitados anualmente, en las sedes de la Universidad que cuenten con este beneficio.

5.1 Características y condiciones

Para poder acceder a este servicio el alumno deberá inscribirse en la Dirección de Becas o en aquellos ámbitos donde lo establezca la respectiva Delegación Zonal en cada Sede. El postulante presentará la documentación requerida a los efectos de acreditar su estado de situación según las pautas fijadas por el presente Reglamento.

El beneficio de la beca para comedor posee vigencia mensual y la cantidad de abonos que recibirá el alumno variará de acuerdo a la situación personal presentada, la necesidad de cubrir el aspecto alimentario y la periodicidad semanal de cursado de asignaturas.

5.2 Período de inscripción

La inscripción será permanente de marzo a diciembre, siendo necesario que en todos los casos el estudiante satisfaga las condiciones de acceso al beneficio y presente la documentación requerida.

5.3 Vigencia del beneficio

El beneficio podrá mantenerse vigente de marzo a diciembre de cada año, siempre que el Comedor Universitario se encuentre habilitado y en funcionamiento. El alumno podrá disponer del beneficio de comedor por un mes, pudiendo contar con nuevas adjudicaciones, siempre que se mantengan los motivos por los cuales se dio curso a la beca.

5.4 Renovación

En función de la situación personal presentada por el alumno, el becario podrá renovar este beneficio mensualmente, siempre que cuente con el correspondiente informe favorable del Área de Servicio Social y que simultáneamente cumpla con las exigencias de cursado de asignaturas cuatrimestrales o anuales. Estas condiciones serán formuladas en las entrevistas de revisión y también en la de actualización de situación personal socioeconómica.

6. BECA DE EMERGENCIA

Se prevé el otorgamiento de becas de ayuda especial ante situaciones de emergencia, a estudiantes que presenten circunstancias puntuales que ponen en evidencia dificultades que lo perjudican en la continuidad de sus estudios y que, por su naturaleza, merezcan atención prioritaria.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORD. "C.S." N° 114

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...06.- (Anexo I - Sistema de Becas de Apoyo al Estudio).

6.1 Características y condiciones

Podrá optar por esta beca todo estudiante que curse asignaturas en carácter de alumno regular o sea ingresante a alguna de las carreras que dicta la Universidad. Los alumnos podrán inscribirse en cualquier momento del año, presentando nota de solicitud ante la Secretaría de Extensión Universitaria, donde informará sobre la situación que motiva el cuadro de dificultades para la continuidad de sus estudios. La motivación expuesta será analizada por el Área de Servicio Social, quien elevará a la Secretaría un informe sugiriendo una alternativa de solución a la situación planteada. Las solicitudes de reconsideración serán presentadas ante la respectiva Comisión de Becas.

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE